

BOLETIN

DE LA
CÁMARA OFICIAL DE LA PROPIEDAD
URBANA DE LA PROVINCIA DE CUENCA

Publicación mensual

Tirada mínima 4.000 ejemplares

PRECIOS

SUSCRIPCIONES

Cuenca:	
Trimestre	3,00 ptas.
Semestre	5,50
Año	10,00
Resto de España:	
Trimestre	3,45
Semestre	6,40
Año	11,00

ANUNCIOS

	Plana	1/2 Plana	1/3 Plana	1/4 Plana
1 inserción..	12 pts.	6,50 pts.	4,00 pts.	2,50 pts
3	30	16,25	10,00	6,25
6	50	32,50	20,00	11,00
12	80	52,00	32,00	20,00

Toda la correspondencia deberá dirigirse a la Secretaría de la Cámara, Calderón de la Barca, 20

NÚM. 6

CUENCA, 20 DE AGOSTO DE 1933

AÑO I

MATERIALES "URALITA"

Cubiertas, tubos, cana-
lones, depósitos

Compañía General de
cementos ASLAND

Compañía Valenciana

Cementos PORTLAND RAFF
RIGASS, CALAMAR

Almacenes: Diego Jiménez, 5 - Teléfono 113

Oficina Provisional: Cervantes, 5-2.º - Tel. 124

M A D E R A S

Nietos de J. Correcher

MADERAS DE CUENCA PARA CONSTRUCCION POSTES
Y TRAVIASAS ESPECIALIDAD EN CAJAS Y ENVASES

ALMACENES Y FABRICAS DE ASERRAR EN

MADRID ARANJUEZ Y CUENCA

Teléfono 70205

Teléfono 32

Teléfono 80

Oficina Central: Zurbarán, 18.-Telefono 32000

MADRID



Alcalde de la localidad, y como Vicepresidente el Presidente de la Cámara de Comercio, completando la junta cuatro propietarios de fincas urbanas de la localidad, elegidos en la forma prevista en el párrafo anterior.

En las poblaciones en que no exista Cámara de Comercio, compondrá la junta el Alcalde, como Presidente, y seis propietarios de fincas urbanas de la localidad, elegidos por sorteo, en la forma ya expresada, actuando como Secretario un vecino de la localidad, a ser posible Letrado, elegido por la misma Junta.

La mesa electoral para elegir los miembros de las Cámaras de nueva creación, estará formada por tres de los que constituyen la Junta organizadora, elegidos por ésta, y los cuatro interventores que preceptúa el Reglamento.

Tercera. Constituidas estas juntas, procederán:

a) A formar las listas electorales con sujeción a lo dispuesto en este Reglamento, y en vista de ellas, elevarán al Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, para su aprobación, la propuesta acerca del número de miembros que hayan de componer la Cámara y los grupos y categorías en que hayan de distribuirse los electores y la contribución total que corresponda a cada uno de los grupos y a cada una de las categorías.

El plazo para formar las listas de electores o Censo de la Cámara y elevar al Ministerio la propuesta, no podrá exceder de sesenta días, a contar desde la constitución de la Junta.

asociado se halle al corriente en el pago de la cuota obligatoria.

Las cuotas especiales serán administradas libremente por la Cámara, sin otra obligación que la de incluir en las cuentas que anualmente han de rendir al Ministerio las partidas globales de ingresos y gastos por este concepto y el saldo que arrojen.

Art. 61. El año económico para las Cámaras empezará a regir el 1.º de enero y terminará el 31 de diciembre.

La Junta de gobierno de la Cámara formará anualmente los presupuestos de ingresos y gastos con vista de los informes y anteproyectos que formará la Comisión que se menciona en el artículo siguiente.

Asimismo formará las cuentas y la liquidación del presupuesto y el balance inventario de los bienes de la Cámara, sometiéndolos a examen y aprobación de la misma.

Para cada obra importante o servicio que realice o administre la Cámara, formará la Junta de gobierno presupuestos especiales y dará cuenta de su inversión.

Tanto los presupuestos ordinarios, como los especiales, las cuentas y liquidaciones de unos y otros y los balances e inventarios se someterán a la aprobación del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria. Si no hubiese recaído acuerdo antes del 31 de diciembre, se considerarán aprobados.

Si la resolución ministerial rectificara los pre-

M A D E R A S

Nietos de J. Correcher

MADERAS DE CUENCA PARA CONSTRUCCION POSTES
Y TRAVIESAS ESPECIALIDAD EN CAJAS Y ENVASES

ALMACENES Y FABRICAS DE ASERRAR EN

MADRID ARANJUEZ Y CUENCA

Teléfono 70205

Teléfono 32

Teléfono 80

Oficina Central: Zurbarán, 18.-Telefono 32000

MADRID

RELOJERÍA
MONRÍO

supuestos aprobados por la Cámara, deberá esta atenerse a las rectificaciones acordadas por el Ministerio.

A los efectos del párrafo anterior, los presupuestos deberán remitirse al Ministerio antes del 1.º de Noviembre, las cuentas antes del 1.º de Abril, ambos por duplicado, con copia certificada del acuerdo de aprobación por la Cámara y conforme a las instrucciones y modelos al efecto aprobados. El incumplimiento de este precepto se considerará falta grave a los efectos de lo dispuesto en el artículo 66 de este Reglamento.

A las cuentas acompañarán, además, una relación certificada de sus justificantes y, al rendirlas, se notificará a la Dirección general de Comercio e Industria y Seguros del número y cuantía de las cuotas no satisfechas, de las causas a que obedezca, del tanto por ciento que representa en los ingresos calculados y del procedimiento que se siga contra los morosos.

Artículo 62. Todas las Cámaras tendrán una Comisión permanente, encargada de la gestión económica y, por tanto, de redactar los anteproyectos de presupuestos, teniendo en cuenta lo preceptuado en el artículo siguiente, facilitar a la Junta de gobierno todos los antecedentes necesarios para liquidar los presupuestos y rendir cuentas de los mismos, formar balance inventario, intervenir en cuanto se refiera a la percepción, reparto o anulación de cuotas e impedir, bajo su responsabilidad, todo gasto que no se halle dentro de lo preceptuado en este capítulo

a contar desde la publicación de este Reglamento en la *Gaceta*, un informe razonado acerca del total de miembros que entienda ha de componerla, de los grupos y categorías en que, a su juicio, han de dividirse sus electores y del número de representantes que unos y otros han de elegir, pudiendo proponer que se conserve su composición y organización actuales en el caso de considerarse ajustadas a los preceptos de los expresados artículos.

El Ministro de Trabajo, Comercio e Industria, en vista de los mencionados informes, resolverá sobre dichos extremos respecto de cada Corporación.

Segunda. En las capitales de provincia y poblaciones de 20.000 o más habitantes donde aún no se hayan creado Cámaras de la Propiedad Urbana, se constituirá, por el Gobernador civil, en el plazo más breve posible una junta encargada de organizar la Cámara en la forma que se indicará a continuación:

En las capitales de provincia esta Junta la compondrá el Gobernador civil, como Presidente; como Vicepresidente, el Presidente de la Cámara de Comercio, cuatro propietarios de fincas urbanas de la capital, elegidos dos de ellos por sorteo, entre los veinte que paguen menor cuota de contribución, y el Secretario de la Cámara de Comercio, que actuará como Secretario de la Junta.

En las poblaciones de 20.000 o más habitantes que tengan Cámara de Comercio, actuará como Presidente, por delegación del Gobernador, el

M A D E R A S

Nietos de J. Correcher

MADERAS DE CUENCA PARA CONSTRUCCION -- POSTES
Y TRAVIESAS -- ESPECIALIDAD EN CAJAS Y ENVASES

ALMACENES Y FABRICAS DE ASERRAR EN

MADRID ARANJUEZ Y CUENCA

Teléfono 70205

Teléfono 32

Teléfono 80

Oficina Central: Zurbarán, 18.-Telefono 32000

M A D R I D



se determinara por sorteo los que deben cesar en la primera renovación trienal, procurando en lo posible que el sorteo se efectúe sobre grupos y categorías y no por individuos.

Art. 69. Todas las Cámaras enviarán obligatoriamente al Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, antes del 1.º de Abril de cada año, una Memoria de los Trabajos que hayan realizado durante el año anterior, con todos los datos que puedan interesar a la Propiedad Urbana.

Si las Memorias fuesen impresas, las Cámaras tendrán un plazo suplementario para el envío que no excederá del 1.º de Junio. Para utilizar este plazo suplementario deberán notificar al Ministerio, antes del 1.º de Marzo, su propósito de remitir impresa la Memoria.

Art. 70. A los efectos de la Ley y Reglamento de jurisdicción contencioso-administrativa, la resolución del Ministerio de Trabajo Comercio e Industria pone término a la vía gubernativa en todas las cuestiones en que con arreglo al Reglamento intervenga.

Disposiciones transitorias

Primera. Las Cámaras que en su organización no se hallen adaptadas a lo que disponen los artículos 15 y siguientes de este Reglamento, procederán a su organización inmediatamente.

A este efecto, todas las Cámaras actualmente constituidas presentarán al Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria en el término de treinta días.

Esta Comisión se compondrá de un Vicepresidente, del Tesorero, del Contador y de dos miembros elegidos por la Cámara, después de cada renovación trienal.

Art. 63. Las Cámaras que por cuotas obligatorias de sus electores ingresen cantidad superior a 10.000 pesetas, solo podrán destinar a sus gastos generales una parte y el resto lo dedicarán necesariamente a obras y servicios de interés para la propiedad urbana.

La proporción de los recursos destinados a estas obras y servicios, según la cantidad total ingresada, se seguirá la siguiente escala:

De 10.001 a 15.000	el 10 por 100
De 15.001 a 25.000	el 20 por 100
De 25.001 a 50.000	el 30 por 100
De 50.001 a 100.000	el 40 por 100
De 100.001 en adelante	el 50 por 100

También se destinarán a obras y servicios de interés general el sobrante que resulte de las cuentas de todos los presupuestos.

CAPITULO VI

Relación de las Cámaras con el Gobierno. Autoridades y Corporaciones

Art. 64. Las Cámaras se corresponderán directamente con los Ministerios y con toda clase de Autoridades y Corporaciones provinciales y locales.

En el caso de que las Cámaras no obtengan de los Centros, Corporaciones y Dependencias oficiales, en plazo prudencial, contestaciones a las comunicaciones que se les dirijan después de haberlos reiterado, lo pondrán en conocimiento del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

Art. 65. El Gobierno y, en su representación, el Ministro de Trabajo, Comercio e Industria podrá obligar a las Cámaras a reunirse en la fecha que estime conveniente para el estudio de cuestiones de su incumbencia siempre que así convenga a los intereses públicos y a proporcionar los datos o evacuar los informes que les pida el Gobierno, o el Ministro de Trabajo, Comercio e Industria.

Las consultas que dirija el Gobierno a las Cámaras de la Propiedad, habrán de ser evacuados en el plazo máximo de un mes, salvo casos excepcionales y justificados, en que se ampliará hasta dos meses.

Al informe que emitan se unirán los dictámenes de la minoría o votos particulares, si se hubieren formulado.

Art. 66. Las Cámaras de la Propiedad solo podrán ser disueltas por trasgresión grave de este Reglamento, previo informe de la Junta consultiva y mediante acuerdo del Consejo de Ministros a propuesta del de Trabajo, Comercio e Industria.

Cuando una Cámara sea disuelta, si es provincial o de población de más de 20.000 habitantes se encargará interinamente de la administración

y de la conservación de libros, documentos y demás, una Comisión especial integrada por un número de miembros no inferior a nueve, que serán nombrados de entre las personas que figuran en el Censo de la Cámara, por el Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, que podrá también designar un Delegado en dicha Comisión, con las facultades que se determinen de Real orden.

La Comisión nombrará su Presidente, Tesorero y Contador.

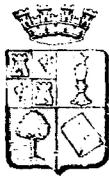
Art. 67. La misma Comisión procederá a la reconstitución de la Cámara, verificándose las elecciones dentro de los tres meses siguientes a la fecha de la disolución.

Si para la reconstitución la Comisión, no convocase las elecciones dentro del plazo de tres meses, hará la convocatoria el Gobernador Civil, verificándose las elecciones bajo la presidencia del Delegado designado por el Ministerio, sin perjuicio de la responsabilidad en que por no cumplir lo ordenado por la Autoridad puedan incurrir los que formen la Comisión interina.

En este caso, el Director general de Comercio, Industria y Seguros nombrará la Comisión que bajo la presidencia del Delegado haya de hacer la elección.

Si la Cámara disuelta es de población menor de 20.000 habitantes, se declarará extinguida, incorporándose su censo al de la Cámara provincial.

Art. 68. Siempre que por disolución de una Cámara sean renovados sus miembros totalmente,



BOLETIN

DE LA

CÁMARA OFICIAL DE LA PROPIEDAD URBANA DE LA PROVINCIA DE CUENCA

Publicación mensual

Tirada mínima 4.000 ejemplares

PRECIOS

SUSCRIPCIONES

Cuenca:	
Trimestre	3,00 ptas.
Semestre	5,50
Año	10,00
Resto de España:	
Trimestre	3,45
Semestre	6,40
Año	11,00

ANUNCIOS

	1/4 Plana	1/2 Plana	3/4 Plana	1 Plana
1 inserción	12 pts.	6,50 pts.	4,00 pts.	2,50 pts.
3	30	16,25	10,00	6,25
6	50	32,50	20,00	11,00
12	80	52,00	32,00	20,00

Toda la correspondencia deberá dirigirse a la Secretaría de la Cámara, Calderón de la Barca, 20

NÚM. 6

CUENCA, 20 DE AGOSTO DE 1933

AÑO I

VIDA CORPORATIVA

Por Orden ministerial de 14 de agosto, ha sido aprobado el proyecto de Reglamento de Régimen interior de esta Cámara. En los resultandos de dicha Orden, se modifican los párrafos primero y segundo del artículo 53 del proyecto, referentes a jubilación de empleados de la Cámara.

Va completándose la personalidad oficial de la Cámara, que ya dispone de todas sus fuerzas para realizar la obra defensiva de la riqueza provincial que le está encomendada.

Extracto de los acuerdos tomados por la Junta consultiva de Cámaras oficiales de la Propiedad Urbana de España, en su sesión del día 14 de junio del año 1933.

El Sr. Tesorero da cuenta de haber sido impuesta en el Banco Central y a disposición del de la Propiedad Urbana la cantidad de 72.000 pesetas a que asciende lo adeudado por la Junta Consultiva a dicho Banco por la 3.ª anualidad de la suscripción de las acciones hechas por las mismas. Da asimismo cuenta del estado de Tesorería que permite asegurar el pago de dichas acciones sin perjuicio de los gastos ordinarios de la junta Consultiva.

El Sr. Presidente informa a la Junta del resultado del Congreso Internacional de la Propiedad entre cuyos acuerdos se ha adoptado el de establecer una Oficina Internacional en París para que los propietarios extranjeros encuentren en los respectivos países por medio de las organizaciones en ellos establecidas el apoyo y la defensa de sus intereses que necesiten dentro de la legislación en vigor. Asimismo notifica que han sido pedidos por la Unión Internacional los Estatutos del Banco de la Propiedad Urbana para circularlo entre los países adheridos a fin de que estudien la posibilidad de establecer una institución análoga que el día de mañana sirva para internacionalizar el crédito inmobiliario. También se ha pedido el estudio del Sr. Casso para la movilización de la propiedad.

Se acuerda que la Junta Consultiva apoye la designación de Arquitecto hecha por la Cámara de la Propiedad Urbana de Huesca toda vez que el recurso entablado por el Colegio de Arquitectos de Barcelona estaba basado en que el Arquitecto que había sido nombrado por la Cámara no se hallaba colegiado, resultando esto inexacto.

De conformidad con el dictamen de Secretaría se

acuerda apoyar la petición de la Cámara de Alava relativa a la verificación oficial de contadores de agua instalados en los pisos particulares.

Es asimismo aprobado el informe de Secretaría sobre el Reglamento de régimen interior de la Cámara de la Propiedad Urbana de Cuenca aceptándose los reparos propuestos a dicho Reglamento.

La Junta acuerda informar favorablemente y con toda clase de pronunciamientos favorables el Reglamento de empleados dictado por la Cámara de la Propiedad Urbana de Valencia.

Sobre creación de una Cámara local de la Propiedad Urbana de Torrelavega, resultando que hay una manifiesta contradicción entre las afirmaciones de la Alcaldía de aquella localidad y los datos que posee la Cámara provincial se acuerda pedir a la Delegación de Hacienda una comprobación de dichos datos para en su consecuencia redactar y elevar el correspondiente informe.

Se aprueba el dictamen de Secretaría relativo al escrito de la Cámara de la Propiedad Urbana de Vigo sobre multas impuestas por la Alcaldía de aquella ciudad manifestándose la Junta por la imposibilidad de suspender el procedimiento ejecutivo acordado toda vez que existe Reglamento de procedimiento para la exacción de las multas.

La Junta se da por enterada de la organización del Seguro obligatorio de porteros hecho por la Cámara de la Propiedad Urbana de Málaga y se acuerda después de amplia discursión que se esclarezca si los porteros por la índole de las funciones que ejercen están sometidos o no al Seguro obligatorio.

Se examina la instancia de la Cámara de Valladolid relativa a la exacción del arbitrio de plus valía en relación con el principio definido en el artículo 562 del Estatuto municipal y se acuerda que no procede por ahora plantear cuestiones de esta índole.

Por la Secretaría se da cuenta de un escrito elevado al Ministro pidiendo la Federación obligatoria de todas las Asociaciónes Oficiales de carácter patronal acordándose que quede sobre la mesa para un estudio detenido de una cuestión que puede ser tan trascendental.

El Presidente informa detalladamente a la Junta de la situación del Banco de la Propiedad Urbana y del acuerdo tomado de que se inaugure la Sucursal de Madrid en el próximo otoño lo que unido a la inauguración ya hecha de la Sucursal de Zaragoza y de la muy próxima de Valladolid supone el cumplimiento de los compromisos contraídos por dicha Entidad y por lo tanto que las Cámaras que tienen suscritas acciones abonen las cantidades adeudadas a dicho Banco.

Temas sociales

Continuando la narración sobre la vida soviética, copiamos de *Gilva*:

En los periódicos soviéticos encontramos descripciones bien distintas de los comedores soviéticos. Por ejemplo: La Cocina fábrica núm. 1, de Moscú. (*Vitchernaia Moskva*, núm. 1, 1932). Testimonio del obrero Koulikoff, de la fábrica Provodnik. «Una larga fila ante la caja. Al fin me llega mi turno. Recibo un cupón para sopa de avena. Me siento en una mesa y no hay avena ya. Debo volver a la cola para obtener otro plato. Larguísima espera antes de que se me sirva. Muchas veces recibía la sopa aliñada con polvo y anís con briznas de madera. El menú ordinario se compone de una sopa desabrada y de unas costilletas de mala condición».

El mismo periódico nos proporciona el relato tan picante de la inauguración en Moscú, del Comedor modelo núm. 18. (*Vitchernaia Moskva*, núm. 30, 1932). El día de la apertura del comedor, después de infructuosas búsquedas, decidieron las personas allí reunidas orientarse por la Casa, guiándose en busca del comedor, por el «patio». Al fin dieron con el comedor en un sótano profundo, lleno de cajas, escombrado de toda clase de desperdicios y porquerías. Los asistentes se sentaron a las mesas, tomaron la lista del menú y pidió cada cual a la medida de su gusto. «Eso no está preparado», fué la respuesta a uno de los comensales, y «no está preparado» se continuó respondiendo al segundo y tercero. Conviniere entonces en pedir todos el «Corchtih», pero tampoco había. Entonces se resignaron a esperar, y esperaron, media hora, una hora... y al cabo de una espera mortal, por otra más, se les sirvió en este local, húmedo y frío, un plato combinado, cuyo ingrediente principal era la herrumbre de los cuchillos y de los tenedores. Los huéspedes pidieron el libro de reclamaciones, pero un representante de la administración les contestó que no lo tenían todavía. A la salida se exigió a los comensales los tickets metálicos de orden, que no habían recibido al entrar, y se les hizo esperar todavía quince minutos. Al fin se les dejó en libertad. Tal es el comedor Modelo que se abrió en Moscú tras una serie de decretos y ordenanzas del Gobierno soviético y del Partido comunista, que prometían mejorar urgentemente la alimentación de los obreros.

Tan instructiva como esta, es la historia de otro retectorio o comedor modelo, publicada en el periódico *Mebl i Resto del kom*. En Siberia (véase *Sol. Sid.* núm. 184, 1932), se ha encomendado alimentar a los obreros con los restos de los reducos destinados de ordinario al ganado. En el Ural (véase

Quads. Kal. núm. 135, 1932, las condiciones alimenticias en los comedores de fábricas son bochornosas. En la región de Crjiui véase *Com. Porrio.* núm. 271, 1932, el aprovisionamiento de los comedores obreros, no está aún organizado.

Estos ejemplos pueden multiplicarse hasta el infinito. Para terminar con la descripción de los comedores obreros, recogeremos el informe oficial de E. Gladkor *Trabajo* núm. 10, de marzo de 1932, encargado de estudiar el estado de los comedores y cantinas de las explotaciones hulleras más importantes de la región de Moscú, dice: ofrecen un cuadro escandaloso. Por todas partes, en las cocinas y refectorios, reinan el desorden y la suciedad. faltan sillas, bancos, mesas, teniendo que comer los obreros de pie. No hay paños de limpieza para la vajilla y así, cuando el gran jefe secretario del Comité ejecutivo, visitó el mejor restaurant de la región, la sirvienta, careciendo de paños de limpieza, aseó la silla de este huésped honorable, con su propio vestido, ciertamente no muy limpio. Falta el agua lo mismo que la vajilla. En un restaurant, para servir doscientos cubiertos de almuerzo, no había más que treinta platos; en otro, para setecientos cincuenta clientes, diez cucharas; en un tercero, para seiscientos almuerzos, tres cucharas y tres vasos.

En algunos restaurantes, los *madamitas*, comen la sopa con cuchara de café, mientras que los demás se contentan con beberla simplemente. Con frecuen-

cia, toman el te en platos. Como hemos dicho antes, Moscú, no es una excepción de esto. En el noveno Congreso de los Sindicatos obreros, los leaders Schevernik, Piatakoff y otros, pintaron el mismo cuadro desolador: falta de vajilla, suciedad repugnante y comida abominable.

(La *icid*, 1 mayo de 1932; Kouloura y Byt, mayo de 1932).

JESÚS MERCHANTÉ

Publicaciones de la Dirección General de Ganadería

Se hace publico, para conocimiento general y en particular para cuantas personas tengan intereses o sientan inclinación por la riqueza pecuaria (Asociaciones ganaderas, avicultores, apicultores, cunicultores y ganaderos, etc.) que, por la Sección de Labor Social, de la Dirección General de Ganadería, se facilitarán ejemplares de todas sus publicaciones (Boletines, folletos, reglamentos, etc.) completamente gratis a todos los que lo soliciten por carta, en la que deberá indicarse claramente la dirección, para su registro.

SECCIÓN DE LA « GACETA »

Ministerio de la Gobernación

ÓRDENES

Excmo. Sr.: Dispuesto en los artículos 94 y 95 del Reglamento de Policía de Espectáculos públicos de 19 de Octubre de 1933, que los edificios destinados a éstos se habrán de construir con salidas a plazas o calles de anchura mínima que se determina, sin haber la debida distinción entre poblaciones de distinto orden, que hace sea diferente también el problema de la aglomera-

ción de público con motivo de la salida de los espectáculos; y considerando necesaria esta distinción,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que los artículos 94 y 95 citados, queden modificados agregándoles los siguientes:

Para las ciudades de segundo orden, con menos de 100.000 habitantes, las fachadas principales podrán dar a plazas o calles cuya anchura no sea interior a la mitad de la consignada en los artículos anteriores, siempre que estos edificios den a dos calles y tengan el número y anchura

de puertas reglamentarias en sus fachadas principales y laterales.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Madrid, 15 de Agosto de 1933. *Casares Quiroga*

Señores Director general de Seguridad y Gobernadores civiles de todas las provincias, excepto Madrid.

Excmo. Sr.: La orden de este Ministerio de fecha 24 de Noviembre de 1930, publicada en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 26, que resolvió el concurso por tiempo indefinido, para poder aceptar otros modelos que el constante progreso de la industria pudiera producir, pero limitando los que en lo sucesivo se presenten a los que el producto arrojado sea agua o espuma; y habiendo ensayado la Junta consultiva e inspectora de Teatros de Madrid un nuevo modelo que arroja polvo, y probada su eficacia para la rápida extinción de los comienzos de un incendio,

Este Ministerio se ha servido disponer que la citada orden de 24 de Noviembre de 1930 quede ampliada en el sentido de que puedan ser también aceptados para su uso en los locales de espectáculos públicos, los modelos de extintores de incendios que, además de los que arrojen agua o espuma, los que la substancia arrojada sea polvo, siempre que hayan sido previamente ensayados y probada su eficacia para la Dirección general de Seguridad.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 15 de Agosto de 1933. *Casares Quiroga*.

Señores Director general de Seguridad y Gobernadores civiles de todas las provincias, excepto Madrid.

Excmo. Sr.: El verdadero peligro de incendio que con el Cinematógrafo nudo solo radicaba en las cabinas, previsto y resuelto en el Reglamento de Espectáculos, ha sido trasladado, además, a los escenarios u hornacinas con el advenimiento del Cinematógrafo sonoro, lo que obliga a establecer condiciones especiales de seguridad en la instalación del mismo.

A tales efectos, este Ministerio se ha servido

disponer: Que el artículo 116 del Reglamento de Policía de Espectáculos públicos de 19 de Octubre de 1913 quede modificado, agregándole:

Puede prescindirse del telon metálico en los locales dedicados exclusivamente a cinematógrafo sonoro, siempre que se cumplan las siguientes prescripciones:

a) Entre la pantalla y el nuevo edificio se construirá una hornacina de material de fábrica completamente cerrada y con acceso por la sala.

b) Las pantallas serán de material ininflamable.

c) Los altavoces se dispondrán por detrás de la pantalla y dentro de la hornacina.

d) Todo el material de los altavoces que no sea incombustible, así como el paño amortiguador del sonido, habrá de estar ignitugado.

e) Los conductores para los altavoces y su instalación reunirán las condiciones exigidas para las demás instalaciones eléctricas.

f) La línea de acometida para los mismos tendrá rasibles en su arranque de la cabina, calibrados; y

g) Los rectificadores, de cualquier clase que se empleen, se colocarán en la cabina.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 15 de Agosto de 1933. *Casares Quiroga*.

Señores Director general de Seguridad y Gobernadores civiles de todas las provincias, excepto Madrid.

Ministerio de Trabajo y Previsión

Reglamento de la Ley de Accidentes del trabajo en la Industria

(Continuación)

ella a la Academia de Medicina más inmediata, que dictaminará definitivamente, y cuando ésta no exista o esté muy distante, y sea preciso recurrir al obrero, podrá sustituirse su dictamen, si éste accediese a ello, por el del Subdelegado de Medicina más próximo.

Del dictamen de la Academia o del Subdelegado, que serán dirigidos al Delegado o Alcalde que promueva la consulta, se remitirán por esta dependencia copias al patrono o entidad aseguradora y al Cirero.

Art. 72. Si para la debida asistencia del obrero accidentado y su posible curación se conside-

rase imprescindible una intervención quirúrgica y el obrero se negase a someterse a dicha operación, requerida por el patrono o entidad aseguradora, se levantará acta en que se haga constar el requerimiento, la negativa y los informes médicos que se hubiesen emitido, enviándose dicha documentación a la Caja Nacional.

Dicha caja incoará expediente, dando la natural preferencia a los casos estimados mas urgentes y, previo dictamen del facultativo que asistiera al obrero y, de no estar designado por éste, el que, a efectos del expediente, nombrase el accidentado, e informe del servicio técnico de la Caja decidirá la Comisión que a tal fin y con carácter general nombre la misma, en la que deberán estar representados el elemento patronal y obrero y el servicio médico sobre la procedencia o no de la intervención quirúrgica.

Si dicha Comisión decidiese proceder la intervención quirúrgica por no existir riesgo importante, el obrero podrá o no someterse a la operación. De no someterse, la Comisión examinará, con vista de todos los antecedentes del caso, si procede comunicar su decisión al tribunal competente para declinar la responsabilidad del patrono, a fin de que sea tenida en cuenta la negativa del obrero a someterse al tratamiento médico prescrito por los técnicos y considerado como necesario para la curación total o para la disminución de incapacidad.

Si la intervención quirúrgica fuese considerada necesaria durante el período de readaptación o revisión de incapacidad, se procederá del mismo modo anteriormente prescrito, y al resolver el expediente se determinará si procede revisar la declaración de renta, disminuyéndola o retirándola, si la negativa del obrero se considerase sin razón alguna.

Contra las decisiones de la Comisión indicada en el párrafo segundo podrá alzarse el obrero en término de diez días, ante la Comisión Revisora Paritaria de accidentes, contra cuya decisión no procederá recurso. Dicha Comisión podrá, si lo estima procedente, solicitar nuevo dictamen facultativo de Centros oficiales.

Art. 73. Aunque se instruya proceso por los motivos a que se refiere el artículo 64 de la ley, no se podrá diferir los trámites en que este capítulo se señalan para definir la incapacidad, la sanidad y calificar las inutilidades, a fin de que siempre quede expedita la acción a que alude el artículo 65 de la Ley.

Art. 74. El derecho de la víctima de un accidente a la asistencia farmacéutica, comprende:

a) El material que se considere necesario facultativamente.

b) Las medicinas que, mediante receta, prescriba el Médico, y

c) Los análisis necesarios.

Art. 75. También puede el obrero lesionado o su familia proveerse de medicamentos en la farmacia que estime conveniente, si en la localidad existiera mas de una, y siempre que las recetas vayan firmadas o visadas por el Médico del patrono o de la entidad aseguradora.

En tales casos no vendrán obligados a pagar sino con arreglo a la tarifa de la Beneficencia municipal, o si en la localidad no la hubiese, a la rigente en Madrid hasta que se fije una general por Decreto.

Art. 76. Se abrirá en los Ayuntamientos otro registro de farmacias, en el cual se inscribirán las que se comprometan a suministrar los medicamentos necesarios, en caso de accidente, con arreglo a las tarifas indicadas. Se dictarán las disposiciones oportunas para llevar a cumplido efecto el servicio médico-farmacéutico a que se refieren los párrafos anteriores.

Art. 77. El patrono estará obligado, además de facilitar la asistencia médica y farmacéutica al obrero víctima del accidente, conforme a los artículos anteriores, a prestar la asistencia quirúrgica que sea necesaria como consecuencia del accidente.

Dicha asistencia podrá estar a cargo de las instituciones de Seguros y, en defecto de hallarse a cargo de éstas, lo estará a la del patrono.

CAPÍTULO IV

De la readaptación y de las revisiones.—Sección I. De la readaptación profesional.

Art. 78. Dependiente de la Caja Nacional existirá un servicio especial de readaptación funcional de inválidos del trabajo, que podrá ser utilizado antes de ser dado de alta al obrero o después de declarada su incapacidad.

Art. 79. Antes de ser dado de alta el obrero, y como parte del tratamiento médico, deberá seguir el de readaptación, siempre que a juicio del

JOAQUÍN DOS SANTOS VAQUINHAS
EX CORTADOR DE LA CASA PICAZO
Sastrería. Corte moderno
FRAY LUIS DE LEON, 15 - CUENCA

farmacéutico, del patrono o de la entidad aseguradora, favorezca la curación o se trate de lograr la mayor aptitud para el trabajo.

El patrono o institución aseguradora podrá utilizar gratuitamente los servicios especiales organizados por la Caja Nacional, con sujeción a las normas dadas por ésta.

Art. 80. Una vez declarada la incapacidad, y estando el obrero en disfrute de la indemnización o de la renta, podrá ser sometido a un tratamiento especial para disminuir o suprimir su invalidez. En estos casos, los servicios serán exclusivamente de cuenta de la Caja.

Sección 2.ª - De la revisión de incapacidad e indemnizaciones.

Art. 81. Todas las rentas por incapacidades permanentes pueden ser revisadas durante cinco años, contados desde la fecha en que fueron constituidos.

Podrán instar la revisión de incapacidades y rentas los beneficiarios de estas, el patrono, Mutualidad o Compañía que las costearon y la Caja Nacional.

Art. 82. Podrá fundarse la revisión en la agravación o mejora del obrero; error de diagnóstico o pronóstico al hacer la declaración de incapacidad, o muerte debida al accidente y ocurrida dentro de los dos años siguientes a la fecha del accidente. Si el motivo invocado es la muerte, la petición de revisión deberá presentarse por los derechohabientes, patrono o entidad aseguradora, dentro del mes siguiente a la fecha en que ocurra.

Art. 83. La petición de revisión debe presentarse a la Caja Nacional y será notificada por ella inmediatamente a las otras partes interesadas.

La revisión médica será hecha por el personal médico de la Caja Nacional, que podrá requerir los asesoramientos que estime útiles y deberá recibir los que aporten ambas partes interesadas.

En caso de disconformidad de alguna de ellas sobre resultado de la revisión, podrá recurrir ante la Comisión Revisora Paritaria competente.

El coste de la revisión, si resultase en absoluto

incurrido, será pagado por el que la haya solicitado.

Art. 84. Cuando, por consecuencia de una revisión, resulte modificada la renta, la Caja Nacional devolverá el capital sobrante al que la constituyó, o recibirá de este el que falte para constituir la nueva renta, dentro del plazo de un mes. Si hubiera desaparecido el patrono o entidad aseguradora responsable o fuesen insolventes, la devolución o el aumento de capital se harán en favor o a cargo del fondo de garantía.

Art. 85. Una vez transcurridos los cinco años siguientes a la constitución definitiva de la renta, no podrá procederse ya a nueva revisión.

Art. 86. Las rentas de derecho-habientes estarán pendientes de las condiciones determinantes de su constitución, las cuales podrá comprobar la Caja Nacional en cualquier momento.

Si surgiese discordia sobre el acuerdo que la Caja adopte, resolverá la Comisión Revisora Paritaria competente.

CAPITULO V

Del seguro de accidentes del trabajo *Sección 1.ª - Disposiciones generales*

Art. 87. Todo patrono comprendido en este Reglamento, tiene obligación de estar asegurado contra el riesgo de indemnización por incapacidades permanentes o muerte de sus operarios, producidas por accidentes del trabajo.

Todo obrero comprendido en este Reglamento se considerará de derecho asegurado contra dicho riesgo, aunque no lo estuviera su patrono. En caso de que éste, o la entidad aseguradora respectiva, no constituyera la renta correspondiente en la Caja Nacional dentro del plazo establecido en el artículo 40, ésta la constituirá con cargo al fondo de garantía administrado por ella.

Art. 88. El hecho de no estar asegurado el patrono, además de motivar la sanción correspondiente, le constituye directamente responsable de todas las obligaciones impuestas por la Ley.

Art. 89. El riesgo de la indemnización especial a que se refieren los artículos 34 y 48, no puede ser materia de seguro. Si se probase que alguna entidad aseguradora lo asumía, deberá ser apercibida, y en caso de persistir en pactar dicha condición, se le retirará la autorización oficial que se le hubiese concedido a los efectos de las presentes disposiciones.

Art. 90. La obligación del patrono de estar asegurado contra el riesgo de indemnización por muerte o incapacidad permanente de sus opera-

ANTONIO GUAITA GARCIA

Corredor de Comercio Colegiado

Gestiona con reserva y rapidez toda clase de préstamos, descuento de efectos comerciales, compraventa de valores, cobro y negociación de cupones, colocación de capitales, etc.

Mariano Catalina, 33, entlo. - Tel. 36 - CUENCA

rios, producida por accidente del trabajo, podrá ser cumplida:

a) Mediante seguro directamente convenido con la Caja Nacional de Seguros de Accidentes del trabajo.

b) Mediante la inscripción en Mutualidad patronal que tenga concertada con la Caja Nacional la entrega, en caso de accidente sufrido por obrero, empleado, por uno de sus asociados y que ocasionen la muerte del obrero o su incapacidad permanente, del capital necesario para adquirir la renta que debe ser abonada como indemnización al obrero víctima de la incapacidad o a sus derecho-habientes en caso de muerte.

c) Mediante seguro contratado con una Sociedad de Seguros, legalmente constituida, que tome a su cargo, en caso de sobrevenir accidente del trabajo que ocasionase la muerte del obrero en una incapacidad permanente, la entrega a la Caja Nacional del capital necesario para el abono de la renta que corresponda como indemnización.

Art. 91. No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, el Estado, las Regiones, Provincias, Municipios, Mancomunidades y los Cabildos insulares u otras cualesquiera administraciones públicas, así como las particulares o empresas concesionarias o contratistas de obras o servicios y los organismos autónomos que tengan a su cargo servicios públicos, realizarán el seguro contra el riesgo de indemnización por incapacidades permanentes o muerte de sus operarios debidas a accidentes del trabajo en la Caja Nacional, con sujeción a lo dispuesto en este Reglamento o en las normas que especialmente se dicten por el Ministro de Trabajo, a propuesta de la Caja Nacional, oyendo al Consejo del trabajo.

Art. 92. Todos los patronos comprendidos en este Reglamento vienen obligados a fijar en lugar visible del taller, explotación o fábrica, noticia de a entidad o entidades con las cuales han contratado el seguro obligatorio de accidentes y de los operarios o trabajos comprendidos en el contrato.

Art. 93. Los patronos o directores de industrias o trabajos comprendidos en esta Ley, participarán a la Inspección de Seguros Sociales, dentro de los diez primeros días del comienzo de la explotación, el nombre de la entidad con la cual han suscrito el contrato de seguro del riesgo de indemnización por incapacidad permanente o muerte de sus obreros debida a accidente del trabajo, la fecha del contrato, los trabajos que comprende, el número de obreros asegurados y el importe de sus salarios.

Los patronos de industrias o trabajos existen-

tes, al entrar en vigor este Reglamento, deberán cumplir lo establecido en el párrafo anterior durante el mes de Abril de 1933.

El mismo aviso debiera darse por el nuevo patrono en caso de cesión, venta, traspaso o herencia de una industria o trabajo anteriormente existente, dentro de los diez días siguientes a aquel en que entró en posesión del negocio.

Art. 94. La Inspección de Seguros Sociales requerirá a los patronos comprendidos en este Reglamento que no hayan cumplido con la obligación del seguro establecido en el artículo 87, para que lo hagan en el plazo de diez días, en una de las Mutualidades o Compañías autorizadas o en la Caja Nacional, bajo apercibimiento de las sanciones correspondientes.

Cuando el patrono requerido entienda que su industria no es de las comprendidas en el artículo 7.º, o que ninguno de sus operarios resulta comprendido en el artículo 3.º, lo manifestará así, alegando las razones o acompañando los datos pertinentes, a la Inspección de Seguros Sociales. Si ésta insistiese en considerarle comprendido en la obligación del seguro, resolverá la cuestión la Comisión Paritaria Revisora competente, pudiendo apelarse de su fallo ante la Comisión Paritaria Revisora Superior.

Art. 95. En toda industria o trabajo comprendido en el artículo 7.º, el patrono viene obligado a llevar, con arreglo a los modelos que aprobará el Ministerio del Trabajo y Previsión, a propuesta de la Caja Nacional, un libro de matrícula y otro de pago, que podrán ser sellados por la institución con la cual haya contratado el seguro obligatorio de indemnización por accidente seguidos de incapacidad permanente o muerte.

Art. 96. Deberán ser inscritos en el libro de matrícula por orden de fechas de su entrada al trabajo, todos los operarios que trabajen por cuenta del patrono. Para cada uno de ellos se hará constar el número de orden, apellidos y nombre, la fecha y lugar de nacimiento, la de entrada y cese del trabajo, su categoría y ocupación en el oficio y en el salario pactado.

(Se continuará)

LOS MEJORES CALZADOS

CASA SERNA

Calderón de la Barca, 22. Tel. 188
Mariano Catalina, 66. Tel. 192

CUENCA

BOLSA DE LA PROPIEDAD URBANA

Venta

Procedentes de testamentaria urge la venta de dos casas sitas una calle del Colegio, 3, y otra callejón de los Moralejos, 9. Informes: Hilario García Corpa. Plaza de la República, 2. Peluquería.

Se Alquila

Garaje con vivienda. Razón: Contiguo a éste. Ramón y Cajal, 39. D. Federico Echavarría.

Arriendos

En el pintoresco pueblecito de Jábaga, a 11 kilómetros de Cuenca, se alquilan para verano habitaciones en familia.

Dadas las condiciones excepcionales de altitud y orientación, Jábaga constituye un verdadero sanatorio. A este fin y para todo el año, se alquila un piso que reúne todas las exigencias de la vida actual, numerosas habitaciones, amplitud, ventilación, fuente, alentarillado, luz eléctrica.

En la Cámara noticiarán con mayor detalle a las personas que les interese.

Todos los electores de la Cámara tienen derecho a la inserción gratuita de breves anuncios, ofreciendo o solicitando ventas, hipotecas, pisos desahucilados, casas de campo y labor o de re-

creo amuebladas o sin amueblar, compra de fincas, petición de fincas o pisos en arriendo, de locales para industrias, etc.

Pisos en alquiler

Calle de Andrés de Cabrera: Un piso bajo y un piso segundo.

Calle de Calderón de la Barca: Tienda con grandes almacenes.

Calle del Dr. Chirino: Piso segundo.

Plaza Mayor: Toda la casa.

Alfonso VIII: Pisos principal y segundo. Otro piso bajo.

Ramón y Cajal: Garaje con vivienda.

Mosén Diego de Valera: Piso principal.

Venta de fincas

Una casa en Callejón de Moralejos, núm. 9.

Una casa en Calle del Colegio.

Una casa en Fray Luis de León.

Una casa en Mariano Catalina.

Una casa en Colón.

ENRIQUE ESCUDERO

CORREDOR DE FINCAS

Mariano Catalina, 56

CUENCA

Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de la Provincia de Cuenca

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 25 del Reglamento de Cámaras de la Propiedad Urbana, aprobado por R. D. de 6 Mayo de 1927, se pone en conocimiento de los señores propietarios de fincas urbanas de esta provincia, que durante los diez primeros días del próximo mes de Septiembre, estarán expuestas en el domicilio social calle de Calderón de la Barca, núm. 29, de 10 a 12 de la mañana y de 4 a 6 de la tarde, todos los días laborables, las listas electorales que constituyen el Censo de esta

Corporación capital y pueblos, rectificado en el actual año, admitiéndose durante dichos días y los diez siguientes, o sea hasta el 20 del precitado mes de Septiembre, las reclamaciones que presenten los electores sobre inclusión, exclusión o clasificación de los mismos en grupos y categorías.

Lo que se inserta en este Boletín a los oportunos efectos. Cuenca 21 de Agosto de 1933. — El presidente, Benito López Chust. — El secretario, A. Benito Poveda.

LA CASA DE LOS NEUMATICOS

ALEGRIA

NEUMATICOS NUEVOS Y DE OCASION -- ACCESORIOS PARA AUTOMOVIL -- LUBRIFICANTES -- GRANDES TALLERES DE RECAUCHUTADO -- APARATOS DE RADIO A PLAZOS Y AL CONTADO

CUENCA

Mariano Catalina, 30 - Tel. 116

VALENCIA

Pizarro, 8 - Tel. 12.445

HIDRAULICA
CONQUENSE

ALFREDO GARCIA

FABRICA DE MOSAICOS HIDRAULICOS

Fábrica de piedra artificial y decoración en cemento y escayola. Azulejos, cerámica, rasilla, cementos, teja, ladrillo y materiales de construcción. Pavimentos para iglesias, habitaciones y azoteas.

Fábricas de Electricidad: Se recomiendan los postes metálicos con revestimiento de Hormigón (sistema Esparza) fabricados en esta Casa.

Ramón y Cajal, 13 al 23

Exposición: Calderón de la Barca, 26

Teléfono 131 - CUENCA

**FABRICA DE MOSAICOS HIDRAULICOS,
TEJA, LADRILLO Y BALDOSIN**

Gabriel Cebrián Ibáñez

Representante exclusivo para Cuenca
y su provincia del

CEMENTO PORTLAND VALDERRIVAS

Precios sin competencia al por menor
y vagones completos.

Ramón y Cajal, 61 - Tel. 139 - CUENCA

Salón del Mueble

Gran surtido en Mobiliarios. Especialidad en dormitorios, despachos, salones y comedores

JOSE GALLEGO

José Cobo, 9

CUENCA

Jesús Martínez

ESCULTOR - MARMOLISTA

ESCULTURAS Y LAPIDAS

Especialidad en trabajos artísticos para Cementerios. Mármoles del país y extranjeros.

CARRILLO DE ALBORNOZ, 2. - CUENCA

(Frente al Hotel Iberia)

Florentino Merchante

Exportación de toda clase de artículos del Ramo de Alfarería, Botijos blancos y bañados

CALDERON DE LA BARCA, 53

CUENCA